

ACUERDO CREE-102-2024

"REQUERIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad sin fines de lucro designada como "Operador del Sistema", con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reglamentos.
2. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en el sentido de asignar la responsabilidad de la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
3. Que mediante Acuerdo CREE-28-2022 de treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez, integró la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de realizar la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación, con los fines de su clausura como una organización no gubernamental de desarrollo.
4. Que mediante el dispositivo PRIMERO del Acuerdo CREE-30-2022 de fecha diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con personalidad jurídica según resolución número 1250-2016 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitida el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y con estatutos aprobados mediante Resolución CREE-017 publicada en el diario oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
5. Que en vista que a la fecha la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional aún se encuentra en el proceso de liquidación de la referida asociación y no se ha realizado la transición de la operación del sistema eléctrico nacional al Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resulta necesario que esta Comisión apruebe los fondos necesarios para que la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional pueda concluir con las actividades y diligencias propias de liquidación de la referida asociación, así como para la operación del sistema a fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica.

Lo anterior con el fin de trasladar los mismos a las tarifas de los usuarios finales de la empresa distribuidora, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal contenida en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) que establece que las tarifas reflejaran los costos de



generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022, 46-2022, siendo la última el seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023) decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-ORD-05-2024 del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, artículo 3 primer párrafo, literal F, 8, 9, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40



y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Determinar que, para los efectos de trasladar los costos de operación del sistema a la tarifa final de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, resulta necesario requerir una proyección de los costos razonables en que incurrirá la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora, hasta que el Centro Nacional del Despacho que forma parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) asuma de manera efectiva y operativa la función de operación del sistema conforme con el artículo 9 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, se requiere a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para que, por medio de su representante legal, remita para aprobación de esta Comisión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:

1. Un documento contentivo de la proyección presupuestaria para el año dos mil veinticinco (2025), que incluya lo siguiente: a) Los compromisos contractuales vigentes, actuaciones, contrataciones y demás costos y gastos relacionados directa e indirectamente con el proceso de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional; b) En caso de ser necesario, las contrataciones de personal, bienes y servicios para procurar en todo momento el desarrollo de las funciones vinculadas con la operación del sistema y la administración del mercado mayorista; y c) Las líneas presupuestarias que conlleven al desarrollo de las acciones de un buen administrador en el ámbito de sus funciones, considerando aquellas actuaciones que sean necesarias para efectuar una transición gradual de las actividades de apoyo al CND-ODS, que permita continuar con la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo, así como garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica. **Dicho documento debe ser presentado de acuerdo con la plantilla adjunta, la cual fue enviada por la Asociación Operador del Sistema del Mercado Eléctrico Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**
2. Presentar documento contentivo de la proyección de la ejecución presupuestaria a diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en formato Excel, este debe ser presentado de acuerdo **con la plantilla adjunta, la cual fue enviada por la Asociación Operador del Sistema del Mercado Eléctrico Nacional el cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**
3. Presentar el flujo de caja al cierre de septiembre dos mil veinticuatro (2024) y proyección al cierre de diciembre dos mil veinticuatro (2024).
4. Presentar Estado de Cuenta de ingresos percibidos y por recibir 2018-2023 actualizado al mes de septiembre dos mil veinticuatro (2024).
5. Presentar un cronograma actualizado contentivo de las actividades y la fecha prevista de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año dos mil veinticinco (2025).
6. Presentar el Plan Operativo Anual dos mil veinticinco (2025) de acuerdo con el presupuesto para el año dos mil veinticinco (2025).



SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y en el acto de la notificación, les haga las prevenciones de ley correspondientes.

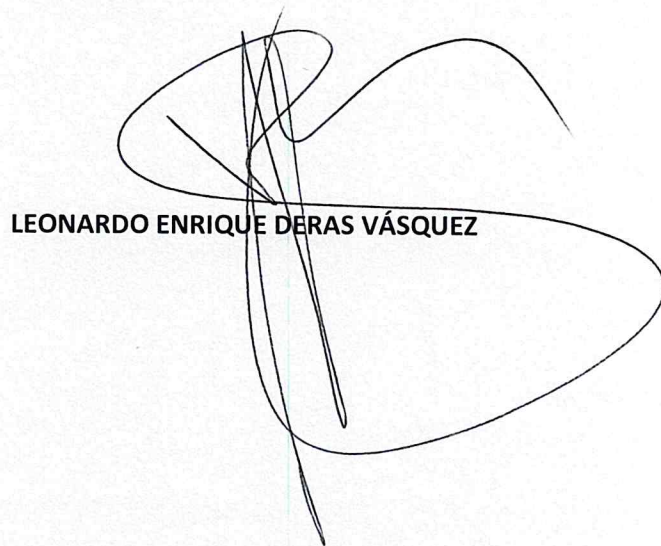
CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ